



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NO TIENE PROPUESTAS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE REPORTAR DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020.

G L O S A R I O

Acuerdo de competencia de las AR del INE	Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPT	Dirección de Políticas de Transparencia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LPIOT	Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.
Lineamientos del portal del INE	Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

A N T E C E D E N T E S



1. Reforma constitucional en materia de transparencia. El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. Aprobación del RTAIP. El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la nueva LGIPE y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

3. Expedición de la LGTAIP. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015, y ha sido reformada en su artículo 73, fracción II, respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, publicada en el DOF, el 13 de agosto de 2020, misma que entrará en vigor el 9 de febrero de 2021.

4. Aprobación de los Lineamientos. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

5. Nuevo RTAIP. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016 para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.

6. Modificación al RTAIP. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General del INE, aprobó la modificación del RTAIP, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

7. Expedición de la LFTAIP. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, reformada el 27 de enero de 2017, en sus artículos 51 y 52, fracción IV, así como se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, respecto al Órgano Interno de Control del INAI.

8. Aprobación del Acuerdo de competencia de las AR del INE. El 27 de mayo de 2016, el CGyPE aprobó la competencia de las áreas responsables, modificada el 23 de noviembre de 2016, el 21 de junio de 2017, el 15 de noviembre de 2017, el 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020 y 7 de diciembre de 2020.



9. Modificación a los Lineamientos. El 21 de febrero de 2018, se publicó en el DOF, el Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. Aprobación de los LPIOT. El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos, modificados el 19 de marzo de 2019 y 7 de diciembre de 2020.

11. Reforma del RIINE. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG32/2019, aprobó la reforma al RIINE.

12. Modificación al RTAIP. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE, aprobó diversas modificaciones al RTAIP.

13. Solicitud a las Áreas Responsables. El 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio INE/UTTyPDP/221/2020, la UTTYPDP, solicitó a las áreas centrales del INE, que remitieran sus propuestas de Información de Interés Público, correspondientes al segundo semestre del año 2020, para ser analizadas y en su caso, remitidas al INAI.

14. Comunicado del INAI. El 14 de enero de 2021, mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0013/2021, el INAI informó que el 29 de enero de 2021, era la fecha límite para que el INE remitiera su listado de la información que se considere de interés público.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El CGyPE, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 6, numeral 2; y 25, numeral 4, fracciones XI y XII, del RTAIP, que establecen que es el órgano del INE encargado de conocer el avance en la publicación de las obligaciones de transparencia; y de la evaluación de la información de interés público que presentan las áreas responsables.

Además, tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables cumplan con lo establecido en el RTAIP, para la generación de información de interés público y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

II. Fundamentos que sustentan la determinación. El artículo 6, de la CPEUM, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen



actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

De forma específica, el párrafo segundo de la referida disposición, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

III. Atribuciones de la UTyPDP. El artículo 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTyPDP las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales; potenciar el derecho a la información, emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario para cumplir lo determinado en dichas materias.

Asimismo, es la responsable de coordinar al interior del INE que las áreas responsables cumplan con la publicación y actualización de la información de acuerdo a sus obligaciones de transparencia correspondientes de la LGTAIP y LFTAIP, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II, del RTAIP.

IV. Motivos que sustentan la aprobación del presente Acuerdo. Que existe una concurrencia de normas entre la LGTAIP, en conjunto con los Lineamientos, el RTAIP, Lineamientos del portal del INE y los LPIOT, respecto del procedimiento para informar el catálogo de información de interés público, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 70, fracción XLVIII, de la LGTAIP.

En plena facultad como órgano de transparencia, según lo indica el artículo 79, numeral 1, inciso C), del RIINE, este Comité considera adecuado la aplicación del criterio de especialidad para la realización del proceso de informar al INAI, la propuesta de información de interés público del INE, al utilizar el procedimiento descrito en los LPIOT.

Bajo esa tesitura, la fracción XII, del artículo 3, de la LGTAIP, define la información de interés público como: "...la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados", y es obligación difundirla proactivamente de conformidad con la fracción XII, del artículo 24, en relación con la fracción XLVIII, del artículo 70, de la LGTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El cumplimiento de esta obligación, refleja el interés del INE por transparentar en mayor medida las actividades que realiza, y de acercar a las personas en materia electoral, de modo que no sea un mero observador y se convierta en un partícipe de la formación de los procedimientos democráticos del país, al convertirlo en un contralor social de las tareas que realiza el Instituto.

Ahora bien, para determinar las propuestas de información de interés público, se llevó a cabo el procedimiento establecido en el artículo 30, de los LPIOT y requirió a las áreas centrales del INE, remitieran sus propuestas de información de interés público.

Una vez enviadas las propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, fracción II, del RTAIP, la DPT realizó el análisis y dictamen de las mismas —Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo—, a efecto de determinar si cumplen o no con los atributos de calidad previstos en los Lineamientos.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, fracción XII, en relación con el artículo 10, numeral 3, ambos del RTAIP, este Comité de Gestión supervisó y evaluó la opinión realizada por la DPT, adscrita a la UTTYPDP, respecto a los atributos de calidad que contiene la información remitida por las áreas responsables como propuestas de información de interés público, y concluye que, si bien, la información propuesta es susceptible de divulgarse y con ello contribuir al libre acceso a la información generada en el INE, también lo es que, no cumplen con los atributos establecidos en el artículo Décimo de los Lineamientos, por lo que, para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2020, no hay información que deba reportarse al Órgano Garante a nivel federal.

En razón de los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en los artículos artículo 6, párrafo segundo y apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XII; 24, Fracción XII y 70 fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79, párrafo 1, inciso C) y 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 6, numeral 2; 10, numeral 1, fracción II y numeral 3; 20, numeral 1, fracción II y 25, numeral 4, fracciones XI y XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; y 30, de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Gestión y Publicación Electrónica, determina que el Instituto Nacional Electoral, no tiene propuestas de información de interés público, que deba reportar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, Sección Tercera, de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; se notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la determinación de este órgano colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que, por conducto del Gestor de Contenidos, solicite la publicación del presente Acuerdo, en los apartados correspondientes de los portales de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día hábil siguiente del que sea aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno.